



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 79/011

Montevideo, 6 de octubre de 2011

ASUNTO: Fiscal Enrique Viana denuncia Contrato entre Estado y Montes del Plata.

- 1.- El presente asunto se inicia con el escrito presentado ante esta Comisión por el Fiscal Letrado Nacional en lo Civil de 3° turno - Dr. Enrique Viana-, poniendo en conocimiento de la Comisión el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa Montes del Plata el día 18/01/2011; realizando un análisis de ese documento; agregando copia del mentado Contrato de Inversión y de la demanda de nulidad absoluta, presentada por el Ministerio Público contra Estado - Poder Ejecutivo - M. V.O.T.M-A, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16° turno, Fa No 2-53475/2010, en base a la misma documentación; y solicitando la consideración de esa situación en el marco de la Ley 18.159.
- 2.- Del punto de vista formal, el Ministerio Público, es una autoridad legitimada para dirigirse ante este órgano de aplicación - al igual que cualquier otro "interesado", según prescripción legal-, por lo que resulta pertinente que la CPDC tome conocimiento de los hechos noticiados.
- 3.- El funcionario compareciente en obrados no define en el petitorio de su escrito, si su voluntad es efectuar una denuncia o formular una consulta. Por lo tanto, tratándose el presente de un procedimiento administrativo, rige entre otros, el principio del informalismo a favor del administrado (artículo 2 lit. f del Decreto 500/991), en función de lo cual, y por el contenido del escrito en examen, cabe considerar que la referida gestión tiene por objeto una consulta.

4.- En función de ese criterio interpretativo, la gestión de autos se enmarca dentro de lo establecido en el literal H del artículo 26 de la ley 18.159 y literal H del artículo 16 del Decreto 404/007.

5.- Como la consulta hace referencia a la conducta de terceros, en este caso, la empresa Montes del Plata y el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en la parte final del literal H del artículo 16 del Decreto 404/007, corresponde con carácter previo "...oir a los involucrados."

6.- De compartirse este criterio por parte de la Comisión, correspondería conceder vista a los "...involucrados..."; evacuada la misma, analizar los elementos recabados y evaluar si alguna de las conductas comprendidas en la documentación presentada se encuentra comprendida en la Ley 18.159 y si, eventualmente, alguna de esas conductas pudiera contravenir sus disposiciones.

7.- En virtud de lo expuesto, se aconseja tramitar la presente consulta, procediéndose en primer lugar a modificar la carátula y posteriormente dar vista del presente al Poder Ejecutivo y a la Empresa Montes del Plata, por el término de diez días hábiles.

Dra. Mirta Morales Loulo.